

554

**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**APRUEBA "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
INDEPENDENCIA", SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 30 de julio de 2014

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2740/2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la exposición realizada por el Concejal Rodrigo Barco Sánchez; la intervención del Director de Asesoría Jurídica; el Acuerdo 329 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 72, realizada el martes 29 de julio de 2014; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

APRUEBASE: el "Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Independencia", según se indica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y
TRANSCRÍBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y **hecho,
ARCHIVESE.**


MARIA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL


GONZALO DURÁN-BARONTI
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


MNS/JLH/igm.-.

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Administrador Municipal - Secretaría Municipal - SECPLA - Obras - DIDECO - Dirección de Administración y Finanzas - Control - Jurídico - Aseo y Ornato - Impuestos y Derechos - Juzgado de Policía Local - Organizaciones Comunitarias - Tránsito - DAEM - Secretaría del Concejo - Oficina de Partes.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA**

TITULO 1

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 2 Corresponde al Concejo:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- 2) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Independencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- 7) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 8) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 9) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- 10) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N°19.280.

- 11) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.
- 12) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N°19.070.
- 13) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N°19.378.
- 14) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- 15) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- 16) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.
- 17) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.
- 18) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 19) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N°3063, modificado por Ley N°20.033 Rentas II.
- 20) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- 21) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- 22) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 23) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 24) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N°1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.

25) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.

26) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

27) Recibir cada cuatro meses en sesión de comisión del concejo, presentación destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad al artículo 29 letra f) de la Ley

ARTÍCULO 3 El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTÍCULO 4 El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo 1 vez al año.

La auditoría señalada se contratará por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y el informe final recaído en ella será de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTICULO 6 En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarle además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 7 El Concejo estará integrado por 8 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 8 Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9 En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

B. DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 10 Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Recibir, cuando corresponda, el pago de la asignación anual de 7.8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 6° de la Ley.
- g) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTÍCULO 11 Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 36 inciso segundo del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra e) de la Ley.

ARTÍCULO 12 El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTÍCULO 13 Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 14 A los concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15 Ningún Concejalel de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejalel; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 16 El Concejo determinará las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

A. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 17 El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 18 Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.

- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y subirla al Escritorio Digital de Concejales.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19 La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTÍCULO 20 Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 21 Las sesiones extraordinarias se efectuaran por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratara la o las materias indicadas en la convocatoria

ARTÍCULO 22 Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar una comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente. Sin perjuicio de ello y en caso de abordarse temas de adjudicaciones de licitaciones o renovaciones de contratos, ellas no podrán ser citadas con una antelación menor a dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 23 Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

DE LA TABLA

ARTÍCULO 24 La Tabla será informada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 25 La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico y/o a la oficina que éstos mantengan dentro del edificio consistorial, con una anticipación de a lo menos dos días hábiles. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los concejales.

ARTÍCULO 26 En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejale por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 27 En el caso de las sesiones extraordinarias convocada por los concejales, el Secretario Municipal verificara si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informara al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTICULO 28 El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTICULO 29 A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 20 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 30 Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quorum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 31 Las sesiones ordinarias o extraordinarias durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 150 minutos. El Secretario del Concejo avisará al Presidente al cumplirse los 120 minutos y al término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

B. FORMALIDADES DE LA SESIÓN

ARTICULO 32

- 1) Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.
- 2) Si mereciere reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.
- 3) Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
- 4) Las cuentas serán rendidas primero por el Alcalde y luego por los concejales.
- 5) En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.
- 6) Después viene la etapa de varios que consiste en la por parte del Alcalde o Concejales información de temas que debe conocer el Concejo.

7) El Alcalde dará a las materias de varios la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo.

ARTÍCULO 33 El orden para votar los puntos de Tabla será de izquierda a derecha, terminando con el Alcalde

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

ARTÍCULO 34 Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 35 Las materias señaladas en el artículo 82, letra a) de la Ley, deberán ser despachadas por el Concejo antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO 36 Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos por cada vez que se produzca.

ARTÍCULO 37 Los concejales para hacer uso de la palabra deberá previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición.

ARTÍCULO 38 Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39 Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

ARTÍCULO 40 Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

ARTÍCULO 41 La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema powerpoint u otro dispositivo ilustrativo.

ARTÍCULO 42 El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

D. DEL ACTA

ARTÍCULO 43 En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según el orden alfabético del apellido paterno de los concejales; nómina de quienes hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo y los concejales y la hora de término de la sesión.

ARTÍCULO 44 El acta se consignará por estricto orden de fecha, en archivo oficial o el libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 45 El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Copia del acta se subirá a la página web municipal.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 46 Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de éste quorum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

- a) Carácter público o secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente. Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.

- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- h) Para solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra C, de la Ley N°18.695, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
- i) Citar a cualquier director municipal con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

ARTÍCULO 47 Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocara a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 49 Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

ARTICULO 50 Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales.

ARTÍCULO 51 Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 52 Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

ARTÍCULO 53 Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 54 Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 55 Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 56 Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

ARTICULO 57 Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Consejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 58 Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos cien ciudadanos de la comuna planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento. Hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

PÁRRAFO 1° FORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 59 El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

ARTICULO 60 La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

PÁRRAFO 2°

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 61 El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 62 Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTÍCULO 63 Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y un Vicepresidente, fijando el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

Cada Comisión tendrá un secretario de actas, el cual será proporcionado por las secretaría del Concejo o por la respectiva Dirección que solicito la sesión de la comisión.

ARTICULO 64 Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 65 De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por Secretario de actas, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTÍCULO 66 Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 67 Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 68 Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTÍCULO 69 El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión e del Concejo.

TITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 70 Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 71 Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 73 Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TITULO FINAL VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO FINAL El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del presente Decreto.